



Resolución Directoral

N° 021-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0

Lima, 16 de marzo de 2021

VISTOS:

El Memorando N°218-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS, el Informe N° 183-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU y el Informe N° 50-2021/VIVIENDA/VMCS/ PNSU/EERCS/CSU/lorbego del Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios del Sector Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento-EERCS;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios y sus modificatorias, cuyo Texto Único Ordenado, se aprobó por Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, en adelante la "Ley", se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, con Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y modificatorias se aprueba el Plan de Reconstrucción al que se refiere la Ley, habiéndose incluido en el referido plan la IRI: "REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CASCO URBANO DEL DISTRITO DE LA UNIÓN, PROVINCIA DE PIURA-PIURA";

Que, con Resolución de Alcaldía N° 481-2017-MDLU/A de fecha 06 de julio de 2017, se aprobó el Expediente Técnico denominado: "Rehabilitación del sistema de agua potable y alcantarillado del casco urbano del distrito de La Unión-provincia de Piura-Piura", con código SNIP N° 54561, en el que se determinó que el valor referencial ascendía a S/ 25 976 814,99 (veinticinco millones novecientos setenta y seis mil ochocientos catorce y 99/100 Soles), monto que fue actualizado al mes de noviembre de 2017,

estableciéndose mediante Resolución de Alcaldía N° 749-2017-MDLU/A de fecha 10 de noviembre de 2017 que el valor referencial de la obra asciende a S/ 26 585 916,63 (Veintiséis millones quinientos ochenta y cinco mil novecientos dieciséis y 63/100 Soles);

Que, con fecha 11 de mayo de 2018, el Programa Nacional de Saneamiento Urbano, en adelante “la Entidad” y el CONSORCIO SANEAMIENTO NORTE, conformado por JAGUI S.A.C., SIGMA S.A. CONTRATISTAS GENERALES y XENA E.I.R.L., en adelante “el Contratista”, suscribieron el Contrato N° 042-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU, derivado del procedimiento de selección AS-Ley 30556-SM-11-2017-VIVIENDA/PNSU-1, para la ejecución de la obra “Rehabilitación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Casco Urbano del distrito de la Unión, provincia de Piura, departamento Piura”, con Código SNIP 54561, por un monto contractual de S/26 318 842,31 (Veintiséis millones trescientos dieciocho mil ochocientos cuarenta y dos con 31/100 Soles), y un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cuatro (364) días calendario, siendo aplicable al presente caso la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, en adelante la “Ley” y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el “Reglamento”;

Que, mediante Resolución de Administración N° 13-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de fecha 5 de febrero de 2021, la Entidad aprobó la prestación adicional de obra N° 1 y su deductivo vinculado por los montos ascendentes a S/ 3 806 416,90 (Tres millones ochocientos seis mil cuatrocientos dieciséis y 90/100 Soles) y S/ 2 624 606,62 (Dos millones seiscientos veinticuatro mil seiscientos seis y 62/100 Soles), respectivamente, al Contrato N° 42-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU, representando ambos una incidencia acumulada del 4,49% del monto del contrato original;

Que, con Informe N° 183-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU e Informe N°50-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/EERCS/CSU/lorbegoso de la Coordinación de Saneamiento Urbano del EERCS, se recomienda aprobar el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 2 de la obra “Rehabilitación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Casco Urbano del Distrito de La Unión, Provincia de Piura – Departamento Piura”, con código SNIP N° 54561, conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento, a fin de cumplir la finalidad pública que subyace a la contratación, indicándose en este último lo siguiente: i) “(...) *En el Expediente Técnico de la obra aprobado por la Municipalidad distrital de La Unión, no ha considerado los trabajos de limpieza y funcionamiento de las redes de tubería y reposición de tapas de inspección deteriorada de los buzones del desagüe ejecutados en los contratos anteriores. El objetivo principal del presente documento es desarrollar la solución para integrar las deficiencias del sistema de alcantarillado del casco urbano del distrito de La Unión, de las construcciones anteriores y la que se viene ejecutando para operatividad del sistema integral con la INTEGRALIDAD DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO CON REDES EXISTENTES. Por lo tanto la necesidad de ejecutar el adicional de obra resulta necesario e indispensable para dar operatividad y funcionamiento integral del sistema en su conjunto (...)*”; ii) “(...) *La causal que se le atribuye a la necesidad de la Prestación Adicional de Obra N° 02 es: “Deficiencias al expediente técnico”, debido a que el*



Resolución Directoral

expediente técnico principal no contaba con partidas y/o componente referido a la integralidad del sistema de saneamiento entre las metas ejecutadas anteriores al presente contrato.(...)” iii) “(...) Con fecha 01 de marzo de 2021 mediante Memorando N° 195-2021/VIVIENDA/VMCS/ PNSU/1.0/EERCS, se encarga al Ing. Luis Alberto Orbegoso Salazar, la elaboración de los expedientes técnicos de los adicionales de obra N° 02 y N° 03 (...); iv) “(...) La Prestación Adicional de Obra N° 02, no considerada en el expediente técnico ni contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional(...); v) “(...)El monto de la Prestación Adicional de Obra N° 02 asciende a la suma de S/.199,789.86 (ciento noventa y nueve mil setecientos ochenta y nueve con 86/100 Soles), incluye GG y Utilidad e IGV, a precios a noviembre de 2017(...); vi) “(...) El monto neto de la Prestación Adicional de Obra N° 02, representa el (+) 0.759% del monto de contrato original(...)” y una incidencia acumulada de 6,11% respecto del monto del contrato original; vii) “(...)La ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02, tiene opinión técnica del Supervisor, Consorcio Supervisor SGL, y de Contratista, Consorcio Saneamiento Norte, concluyendo que la solución técnica planteada en el expediente técnico en cuestión, es viable(...); viii) El plazo de ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02 es de sesenta (60) días calendario; xi) El expediente técnico de la Prestación Adicional N° 02, cuenta con partidas nuevas, que se han pactado con el Contratista y Supervisor;

Que, mediante Memorando N° 218-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS de fecha 11 de marzo de 2021, la Coordinadora General (e) del Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios del Sector Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento-EERCS remite y da conformidad a los Informes N° 183-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU1.0/EERCS/CSU y N° 050-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/EERCS/ CSU/lorbegoza y solicita la emisión del resolutivo que apruebe el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 de la obra “Rehabilitación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Casco Urbano del Distrito de La Unión, Provincia de Piura – Departamento Piura”, con código SNIP N° 54561;

Que, el numeral 10.9 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios y sus modificatorias, aprobado por Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, establece que “La entidad ejecutora para

la implementación de las intervenciones de construcción, a través de los órganos que designe, asume las competencias y funciones de la Unidad Formuladora-UF y/o Unidad Ejecutora de Inversiones –UEI, según corresponda, sin requerir convenio alguno de delegación ni de ninguna otra naturaleza para la formulación y evaluación, ejecución y, y/o registro en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”;

Que, el literal c. del numeral 13.2 en concordancia con los numerales 13.1 y 13.3 del artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-PCM, establece que la Entidad Ejecutora debe registrar las actualizaciones de las IRI en el FUR por diferencia o variación por adicionales, reducciones y mayores gastos generales, debiendo ser registradas dichas actualizaciones antes de iniciarse su ejecución; siendo que de requerirse mayor financiamiento, la actualización de la IRI deberá registrarse previamente a la solicitud de financiamiento del adicional y estando a que, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 5.4 del artículo 5 y el numeral 11 del anexo del citado reglamento, se requiere que la solicitud de financiamiento de adicional de obra en ejecución contenga, entre otros, la *“Resolución de aprobación del expediente técnico del adicional de obra emitida por el titular de la Entidad o a quien haya delegado tal función al interior de la Entidad Ejecutora y/o del documento técnico de conformidad de aprobación del presupuesto actualizado”*, corresponde que, a efectos de contar con los recursos necesarios para la aprobación de la ejecución de la prestación adicional N° 02, previamente, se apruebe el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 02 ;

Que, el Anexo Único – Anexo de Definiciones del Reglamento establece que la prestación adicional de obra es *“Aquella no considerada en el contrato original, pero que, por razones que provienen del contrato de obra, distintas de la ampliación de obra, resultan indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento al contrato de supervisión; y aquellas provenientes de los trabajos que se produzcan por variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra”*;

Que, asimismo, en el mismo anexo se define *Expediente Técnico de Obra* como *“el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios”* y al presupuesto adicional de obra como *“la valoración económica de la prestación adicional de una obra”*

Que, respecto al contenido y/o formulación del expediente técnico del adicional de obra, el artículo 175 del Reglamento, a través de los numerales 175.4, 175.5, 175.9 y 175.12, estipula lo siguiente:

175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al



Resolución Directoral

procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.

- 175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.*
- 175.9. En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.*
- 175.12. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactarán nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados.*

Que, el Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios del Sector Saneamiento del Ministerio de Vivienda, en el marco de sus funciones otorga conformidad al Expediente Técnico de prestación adicional de obra N° 02 al Contrato N° 042-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU, para la ejecución de la obra "Rehabilitación del sistema de agua potable y alcantarillado del casco urbano del distrito de la Unión, provincia de Piura, departamento Piura", con Código SNIP 54561, lo cual implica que el referido expediente técnico de prestación adicional cumple con lo estipulado en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado

por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatoria; así como lo establecido en la normativa técnica aplicable al mismo, encontrándose completo y apto para su ejecución en cuanto ésta sea autorizada, por lo que solicita la aprobación del mismo;

Que, considerando lo señalado, y acorde a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-PCM, corresponde aprobar administrativamente el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 02 al Contrato N° 042-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU, cuyo presupuesto asciende a S/ 199 789,86 (Ciento noventa y nueve mil setecientos ochenta y nueve con 86/100 Soles), con una incidencia del 0,759% y una incidencia acumulada del 6,11% del monto del contrato original;

Que, con la visación de la Coordinadora General (e) del Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios del Sector Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento-EERCS y del Coordinador de Saneamiento Urbano del EERCS, como área usuaria responsable de sustento de la presente resolución y, del Responsable de la Unidad de Asesoría Legal, este último por la competencia del Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano para emitir la presente resolución, en el marco las facultades conferidas mediante la Resolución Ministerial N° 007-2020-VIVIENDA y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar Administrativamente el Expediente Técnico de la prestación adicional de Obra N° 02 al Contrato N° 042-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU, para la ejecución de la obra "Rehabilitación del sistema de agua potable y alcantarillado del casco urbano del distrito de la Unión, provincia de Piura, departamento Piura", con Código SNIP 54561, cuyo presupuesto asciende a S/ 199 789,86 (Ciento noventa y nueve mil setecientos ochenta y nueve con 86/100 Soles), y cuya incidencia representa el 0,759% y la incidencia acumulada, el 6,11% del monto del contrato original, conforme al sustento contenido en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los servidores que han intervenido en la elaboración, evaluación y sustentación de los documentos que componen el Expediente Técnico aprobado en el artículo 1° de la presente resolución, son responsables de la veracidad y exactitud de su contenido, en lo que corresponda, siendo que la presente resolución se expide en virtud de la conformidad técnica al expediente materia de aprobación, emitida por la Coordinadora General (e) del Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios del Sector Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento-EERCS.

Artículo 3°.- Disponer que el original del expediente técnico a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución y sus antecedentes técnicos y administrativos estén bajo custodia y responsabilidad del Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios del Sector Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento- EERCS, quien tiene a su cargo la debida



Resolución Directoral

ejecución de la intervención del expediente técnico materia de aprobación.

Artículo 4°.- Notifíquese la presente Resolución Directoral al Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios del Sector Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento- EERCS, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Ing. José KOBASHIKAWA MAEKAWA

Director Ejecutivo

Programa Nacional de Saneamiento Urbano

Viceministerio de Construcción y Saneamiento

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento